

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 26 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.935

AÑO LXXXVIII ||

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 43

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 0286, emitido por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, el 27 de septiembre de 1962 y que literalmente dice: "Acuerdo N° 0286.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Tegucigalpa, Distrito Central, veintiseiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho, por el Abogado Arturo Suárez, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito Central, contraída a solicitar se le conceda una prórroga por un periodo de 10 años, para seguir utilizando las aguas de la quebrada de Las Golondrinas, situada en jurisdicción de El Progreso, Departamento de Yoro, y que necesita para accionar una fábrica de hielo que tiene en aquella ciudad.

RESULTA: Que la solicitud que dio origen a las anteriores diligencias, se remitió a la Oficina Técnica de Ingeniería, con fecha trece de septiembre del corriente año, emitió su dictamen de ley, completamente favorable al peticionario.

RESULTA: Que el expediente fue enviado a la Procuraduría General de la República, para que diera su opinión sobre el contenido del mismo, opinión que favorece a la parte peticionaria.

CONSIDERANDO: Que la solicitud ha sido tramitada en debida forma.

CONSIDERANDO: Que efectivamente el plazo de la concesión está para vencer.

CONSIDERANDO: Que el peticionario está completamente solvente en el pago del canon y que el concesionario ha cumplido estrictamente con todas las cláusulas del contrato.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en uso de las altas facultades de que está investido y de conformidad con los dictámenes de la Oficina Técnica de Ingeniería y la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- 1.—Prorrogar por diez años más, los efectos del Acuerdo N° 881, de fecha 10 de enero de 1953, por medio del cual se le concedió prórroga por un periodo de diez años al Abogado Arturo Suárez, para aprovechar las aguas de la quebrada Las Golondrinas, según contrato celebrado entre el peticionario y el Estado, y concedido por Acuerdo N° 1128, de 11 de febrero de 1943 y prorrogado por Acuerdo N° 881, de fecha 10 de enero de 1953.
- 2.—La presente prórroga se empezará a contar a partir del 24 de febrero de 1963, el concesionario debe seguir cumpliendo con las obligaciones contenidas en el contrato.
- 3.—Dar parte del presente acuerdo al Soberano Congreso Nacional, para los fines legales consiguientes.—Comuníquese.—RAMON VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Rafael Peña Guillén.

CONTENIDO

Decretos N° 43 y 50.—Febrero y Marzo de 1963.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos N° 1128 al 1306, inclusive.—Diciembre de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 772 al 789, inclusive.—Octubre de 1960.
AVISOS

DECRETO NUMERO 50

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 0230, emitido por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que literalmente dice: "Acuerdo N° 0230.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho, por el señor Rubén Gutiérrez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, contraída a solicitar se le conceda una concesión para cortar la cantidad de 5,500 árboles de pino, en el lugar denominado "El Jicarito", jurisdicción del Municipio de San Sebastián, del mismo Departamento de Comayagua.

RESULTA: Que la solicitud que dio origen a las anteriores diligencias se envió a la Dirección General de Recursos Naturales, para que después de practicar una inspección técnica, emitiera su dictamen correspondiente.

RESULTA: Que la Dirección General de Recursos Naturales, considera que se puede conceder la concesión solicitada.

RESULTA: Que el expediente en mención se remitió al Consejo Nacional de Economía y Procuraduría General de la República, respectivamente, para que dictaminaran al respecto, opiniones que favorecen al peticionario.

CONSIDERANDO: Que los trámites de la presente solicitud se han hecho conforme a la ley, tales como el depósito del 1% uno por ciento del capital inicial hecho en la Tesorería General de la República, según comprobantes adjuntos y las publicaciones en el diario oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la nueva Ley Forestal vigente, es procedente conceder concesiones para explotar maderas en terrenos nacionales.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en uso de las altas facultades de que está investido,

ACUERDA:

- 1.—Autorizar al Procurador General de la República, previa ratificación del presente acuerdo por el Soberano Congreso Nacional, para que en nombre y representación del Gobierno de la República, celebre con el señor Rubén Gutiérrez, de las generales expresadas, un contrato de compra-venta de madera de pino, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: El Estado dá en venta la cantidad de 5.500 árboles de pino.

SEGUNDO: La concesión será por un plazo de cinco años, que se contarán a partir de la fecha de su aprobación definitiva.

TERCERO: Superficie de corte: 292 hectáreas. Esta superficie se encuentra localizada en los lugares llamados Guachipilín, cerro El Picacho y cerro de Las Calabazas, pero su localización definitiva será hecha por el Departamento Forestal.

CUARTO: Sistema de corte: a base de curvas de nivel, cortando fajas de 30 metros de ancho y dejando intercaladas fajas de la misma anchura sin cortar, sucesivamente, hasta agotar la superficie dada en concesión y por consiguiente la posibilidad de corta. En dicho corte deberán incluirse todos los árboles hábiles a partir de los 20 centímetros de diámetro normal para arriba.

QUINTO: Volumen mínimo de explotación anual: 1.197 metros cúbicos.

SEXTO: Plazo para comenzar los trabajos: a más tardar dentro de los primeros tres meses de haberse otorgado la concesión en forma legal.

SEPTIMO: Las maderas que hayan sido cortadas y abandonadas por su difícil transporte o por cualquier otro inconveniente, consideradas con valor comercial, por la Administración Forestal del Estado deberán ser pagadas por el concesionario al igual que las maderas utilizadas. En general se consideran trozas de valor comercial aquellas bien conformadas en que el diámetro en punta delgada sea superior a diez centímetros.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado L 5.00 por metro cúbico de madera en rollo y sin corteza, en concepto de tronconaje.

NOVENO: El concesionario queda obligado a informar mensualmente al Departamento Forestal, sin requerimiento especial para ello el número, especie y cubicación de las trozas extraídas del área de concesión.

DECIMO: El concesionario se obliga a notificar por escrito a la Dirección General de Recursos Naturales, la terminación de las operaciones de corta y extracción de maderas. Dentro del mes siguiente a la recepción de dicha notificación, se realizará un reconocimiento final de la superficie de corte, por una comisión del Departamento Forestal. Dicha comisión levantará un acta donde se hará constar si la explotación se ha ajustado a las estipulaciones del contrato, así como la cuantía de los daños evitables.

DECIMOPRIMERO: El concesionario se hará responsable de los incendios que se produzcan en la superficie de corte que se entregue, debiendo asimismo, prevenir y combatir cuantos incendios resulten en las zonas colindantes.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario no permitirá el pastoreo de ganado dentro de la superficie de corte, durante todo el plazo de concesión.

DECIMOTERCERO: El concesionario se compromete a cumplir todas las disposiciones forestales y laborales en vigor, así como las que entren en vigencia dentro del plazo de la validez de la concesión.

DECIMOCUARTO: Salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la concesión podrá dar lugar a la caducidad de la misma.

DECIMOQUINTO: El concesionario deberá abstenerse de cortar, dañar o destruir los árboles dentro de ciento cincuenta metros ambas

márgenes de cualquier curso de agua permanente; laguna o lago, según lo establece el Artículo N° 65 de la Ley Forestal.

DECIMOSEXTO: La concesión es intransferible.

DECIMOSEPTIMO: El concesionario queda obligado a emplear en sus labores de corte el (90%) noventa por ciento de operarios hondureños.

DECIMOCTAVO: Una vez que haya sido aprobada la concesión por el Soberano Congreso Nacional, el concesionario depositará en la Tesorería General de la República, el 9% nueve por ciento para cancelar así el 10% diez por ciento de los derechos totales a percibir por el Estado, de conformidad con el Artículo N° 81 de la Ley Forestal vigente.

DECIMONOVENO: El concesionario dará fiel cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas insertas en la presente, el incumplimiento o infracción a una de ellas, dará lugar a que se le cancele el inmediato el presente contrato.

2.—Dar parte del presente acuerdo, al Soberano Congreso Nacional para que sea ratificado en sus sesiones ordinarias.—Comuníquese.—**RAMON VILLEDA MORALES.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—f) **Rafael Peña G.—Sello.**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHAVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Rafael Peña Guillén.

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Millá Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1959.

Nº 2980.—L 2 000.00, a favor de varios empleados del Departamento de Derecho de Vía. Dirección General de Caminos.

Nº 2987.—L 550.00, a favor de varios empleados del Departamento de Mantenimiento. Dirección General de Caminos.

Nº 2995.—L 1.200 00, a favor de varios empleados del Departamento de Mantenimiento. Dirección General de Caminos.

Nº 7021.—L 63.00, a favor de Jorge J. Larach y Cia., por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7030.—L 222.00, a favor de Rivera y Cia., por material suministrado a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7031.—L 45.780.00, a favor de los empleados de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7932.—L 2 694.05, a favor del Jefe Administrativo de

la Dirección General de Aeronáutica Civil, para pagar planillas de Mantenimiento de Aeropuertos.

Nº 7033.—L 675.70, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7034.—L 27.00, a favor de Gasolinera La Guardia, combustible suministrado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en San Pedro Sula.

Nº 7035.—L 278.00, a favor de Talleres San Jerónimo, por material suministrado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para usarse en la fundición de las alcantarillas de la pista del Aeropuerto Toncontín.

Nº 7036.—L 8.92 a favor de Pan American Airline, por flete aéreo de un paquete conteniendo tubos electrónicos de Miami a Tegucigalpa.

Nº 7037.—L 105.04, a favor de Pan American World Airways, por 200 rollos de cintas de papel para teletipo compra-

do por PAA en Miami. Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7038.—L 563.64, a favor de Cia. Petrolera California, S. A., por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7039.—L 1.313.85 a favor de Cia. Petrolera California, S. A., por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7040.—L 687.15 a favor de Esso Standard Oil S. A., por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7041.—L 182.50, a favor de Carlos Cano, pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7042.—L 8.00 a favor de Carlos Cano A., pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7043.—L 26.00 a favor de Carlos Cano A., pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7044.—L 1.80 a favor de Carlos Cano A., pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7045.—L 98.00 a favor de Esso Standard Oil Co. por materiales suministrados a la

Dirección General de Aeronáutica Civil

Nº 7046.—L 200.00 a favor de Luisa Juventina v. de Flores, por pago del alquiler del campo de aviación de San Pedro Sula, correspondiente al mes de febrero de 1959.

Nº 7047.—L 100.00 a favor de Francisca Zerón, por material suministrado durante los meses de enero y febrero, para reparaciones en la pista de aterrizaje de Toncontín. Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7048.—L 5.50 a favor de Jorge J. Larach y Cia., por materiales suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7049.—L 3.45, a favor de Jorge J. Larach y Cia., por material suministrado a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7051.—L 200.00 a favor de Luisa Juventina v. de Flores, por pago del alquiler del campo de aviación de San Pedro Sula, correspondiente al mes de enero de 1959.

Nº 7052.—L 390.77 a favor de Compañía Petrolera California, por combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7053.—L 330.76 a favor de Tan Airlines, pago que le corresponde por un cartón conteniendo Tubos de Radio para Teletipo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7054.—L 91.35 a favor de Rivera y Cia. por limpieza y reparación de una calculadora «Friden» (W-B Nº 8258) según factura Nº 13406 y orden de compra Nº 2127.

Nº 7055.—L 300 00 a favor de Enrique Schmid, por pago del alquiler del terreno que ocupa el Aeropuerto de San Pedro Sula, durante el mes de enero de 1959.

Nº 7056.—L 474.95 a favor de Compañía Petrolera California, por combustible y lubricante suministrado durante el mes de febrero de 1959.

Nº 7057.—L 236.70 a favor de Gasolinera La Guardia, por combustible suministrado a la Dirección General de Aeronáutica Civil en San Pedro Sula durante el mes de febrero del corriente año.

Nº 7058.—L 2 756.78 a favor del Jefe Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para pagar planillas de Mantenimiento de Aeropuertos.

Nº 7059.—L 86.00 a favor de El Maxim, por material de oficina suministrado a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nº 7060.—L 59.00 a favor de Carlos Cano A., por pago efectuado del fondo reintegrable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 772

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de agosto del año en curso, por el señor Carlos Humberto Fiallos, mayor de edad, soltero, Puro Mercantil y de este domicilio, en su carácter de apoderado legal del Banco Capitalizador y de Ahorro con domicilio en San Salvador, República de El Salvador, y Gerente de la Sucursal del mismo, en esta República de Honduras, contraída a pedir se autorice a su representada para que pueda operar en sus operaciones futuras la denominación de Banco Capitalizador y Ahorro a que se amplíe el Acuerdo N° 330 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, en los siguientes puntos: 1°—Que el Banco Capitalizador pueda efectuar pagos en esta República de Honduras por cuenta de clientes que así lo soliciten a la Casa Matriz en San Salvador, para cuyo efecto la oficina principal del Banco Capitalizador mantendrá un depósito en su sucursal en Honduras o en el Banco Central de Honduras con saldo a su favor que permita a la sucursal efectuar desembolsos al recibir las órdenes correspondientes y acreditar a la Casa Matriz en cuenta el producto de los cobros que hubiese efectuado por medio de la oficina principal; 2°—Se habilite a su representada para negociar en cambios como Agente del Banco Central de Honduras, y; 3°—Se autorice a su representada en el ámbito de que pueda prestar para el pago de giros documentarios y otros efectos a cargos de industriales y comerciantes hondureños.—Comuníquese.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen que antecede rendido por el Banco Central de Honduras es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°) Autorizar al Banco Capitalizador y de Ahorros, con domicilio en la República de El Salvador y Sucursal en esta ciudad capital, para que con la denominación de Banco Capitalizador, continúe realizando las operaciones a que se refiere el Acuerdo N° 330 de 28 de septiembre de 1956, emitido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Economía y Hacienda y las que a continuación se detallan:

a) Pagos en la República de Honduras, por cuenta de los clientes que así lo soliciten a la Casa Matriz en San Salvador, para cuyo efecto la oficina principal del Banco Capitalizador mantendrá un depósito en su sucursal en este país con saldo a su favor que permita a dicha sucursal efectuar desembolsos al recibir las órdenes correspondientes y acreditar a la Casa Matriz en cuenta, el producto de los cobros que hubiese efectuado por medio de la oficina principal.

b) Cambios como Agente del Banco Central de Honduras, de conformidad con lo dispuesto para tales operaciones en la Ley del Banco Central de Honduras, y;

c) Prestar servicios para el cobro de giros documentarios y otros efectos a cargos industriales y comerciantes hondureños.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 773

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y siete de junio del año próximo pasado, por el señor J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado de la New York and Honduras Rosario Mining Company, contraída a pedir autorización para que su representada pueda importar libremente 55 galones de alcohol metílico y a que se devuelva la cantidad de (L. 1.843.44) mil ochocientos cuarenta y tres lempiras, cuarenta y cuatro centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, al ser liquidada la póliza de importación como gravada y no concesionada. Funda su solicitud en el Decreto Legislativo N° 67 de 13 de febrero de 1940.

Resulta: Que con fecha veintitrés de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera dictamen sobre los extremos.

Resulta: Que con fecha diez y ocho de los corrientes la referida dependencia evacuó su traslado, haciendo suyo el informe rendido por el Jefe del Laboratorio Técnico de Aduanas, quien consideró improcedente tramitar la solicitud de libre registro de los 55 galones de alcohol metílico por ser ex-

temporáneo, y siendo de opinión por que al tenor del Decreto Legislativo que contiene la contrata de la New York and Honduras Rosario Mining Company cabe acceder a la devolución solicitada.

Considerando: Que para la importación de alcohol de cualquier clase los interesados deberán solicitar un permiso previo a la Secretaría de Economía y Hacienda, la que, con el informe de su Departamento de Alcoholes, dictará la resolución correspondiente.

Considerando: Que la peticionaria no cumplió con la exigencia anterior ya que no solicitó en tiempo el permiso respectivo, sin que su conducta se encontrara fundada en disposición legal alguna por cuanto su contrato no la exime de dicha obligación.

Considerando: Que lo anterior queda plenamente demostrado, por la presentación por parte del apoderado legal de la Rosario and Honduras Mining Company de una solicitud de permiso, la cual a esta altura no puede subsanar el error cometido en virtud de haberse consumado la importación, pues ésta debe ser resultado de una autorización previa.

Considerando: Que como una consecuencia de lo anterior, el Administrador de Aduana de Puerto Cortés liquidó la póliza que amparaba el alcohol de que se hace mérito, exigiendo de la peticionaria el pago de los derechos aduaneros correspondientes.

Considerando: Que de conformidad con la cláusula siete de su contrata la New York and Honduras Rosario Mining Company está obligada para poder importar libre de derechos los artículos en la misma contemplados, a presentar al Ministerio de Recursos Naturales, una solicitud pormemorizada de los materiales, útiles, y elementos que desee introducir, debiendo dicha Secretaría, en su caso, eximir a la de Economía y Hacienda, para tales fines.

Considerando: Que el procedimiento que la peticionaria debe seguir para poder gozar de las franquicias que su contrata le otorga se encuentran específicamente determinados en la misma, por lo que consecuentemente, el apartarse de tales trámites la coloca en la situación de cualquier particular.

Considerando: Que la New York and Honduras Rosario Mining Company, en la importación del alcohol metílico que nos ocupa, no observó el procedimiento ordinario en su contrato y antes bien, sin protesta alguna pagó los derechos de aduana respectiva, debiéndose considerar tal actitud como de renuncia a sus privilegios fiscales.

Considerando: Que por las razones expuestas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos N° 7° del Decreto Legislativo, N° 67 de 13 de febrero de 1940 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 774

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

3.—SECCION AGRICOLA Y FORESTAL

María Dávila de Escoto, Corresponsal en Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, en sustitución del señor Tulio Escoto, que renunció.

Estela Rodríguez de Velásquez, Corresponsal en Langue, Departamento de Valle, en lugar del señor Héctor A. Velásquez, que renunció.

2°—Las nombradas devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 775

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 6 de octubre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo, el señor Colin M. Shaw, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su carácter de representante de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., del domicilio de Puerto Cortés, contraída a obtener la cancelación de la matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Irióna", propiedad de su representada la que se encuentra inscrita al N° 10 del Registro de naves mayores del Puerto de Tela, en virtud de haber sido retirada del servicio por razones de antigüedad y estar negociando su venta a otra Compañía para su desmantelamiento y aprovechamiento como hierro viejo.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y estar solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Tela, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de la nave "Irióna" de propiedad de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 776

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 6 de octubre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Sr. Colin M. Shaw, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su carácter de representante de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., del domicilio de Puerto Cortés, contraída a obtener la cancelación de la matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Telde", propiedad de su representada, la que se encuentra inscrita bajo el N° 14, Folio 40 y 41 de fecha 21 de agosto de 1941 del Registro de Naves Mayores, del Puerto de Tela, en virtud de haber sido retirada del servicio por razones de antigüedad y por haber sido vendida el 2 de octubre de 1959 a la Bethlehem Steel Company, Incorporated de Pennsylvania, E. U. A., para su desmantelamiento y aprovechamiento como hierro viejo.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y encontrarse solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Tela, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de la nave "Telde", de propiedad de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 777

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin ningún valor ni efecto la Orden de Pago N° 29-36-G, del Título VI, Capítulo VIII, Sección 1-Puerto Cortés, Clasificación 033-2-011-112-G, Partida 46-G, Guardias correspondiente al año de 1960 y al Ramo de Economía y Hacienda, Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por valor de (L. 6.384.00) seis mil trescientos ochenta y cuatro lempiras, como pago de (42) cuarenta y dos Guardias del Resguardo de la Administración de aquel Puerto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 778

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

Vista para resolver la excitativa elevada por el señor Virgilio Joya Montcada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a esta Secretaría de Estado, contraída a pedir que se devuelva al señor Agapito Martínez, mayor de edad,

soltero, Sacerdote Católico Redentorista, de nacionalidad mejicana y actualmente residente en esta ciudad capital. la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, enterados en carácter de depósito en la Tesorería General de la República, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934.

Resulta: Que a la excitativa se acompaña el recibo talonario N° 119478, extendido por el Tesorero General de la República, mediante el cual se acredita el depósito cuya devolución se solicita.

Considerando: Que después de tres meses de residencia en el país a los inmigrantes se les devolverá el depósito que hubieren enterado en la oficina correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Agapito Martínez, de las generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 779

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar la partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-C Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 25.398.10.

2º—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 25.398.10.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 781

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de los corrientes,

por el señor Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de representante legal de la firma comercial Tropical Gas Company, Inc., del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, constituida de conformidad con las leyes de aquel país, contraída a pedir se autorice a su representada para que pueda ejercer el comercio en la República con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio.

Resulta: Que a su solicitud acompaña, debidamente legalizados, los siguientes documentos: a) Escritura constitutiva de la sociedad; b) Estatutos de la misma; c) Resolución tomada por la Junta Directiva de dicha sociedad mercantil mediante el cual se acuerda la creación de una sucursal en nuestro país.

Resulta: Que, asimismo, se acompaña: una certificación extendida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en virtud de la cual se acredita el poder conferido por el señor Edward F. Clark, Jr., de nacionalidad norteamericana, en su carácter de Secretario de la Tropical Gas Company, Inc., a favor del señor Armando Gutiérrez López, de nacionalidad salvadoreña, para los efectos de que represente en esta República a la referida sociedad; escritura pública de poder otorgada por el señor Armando Gutiérrez López a favor del Licenciado Jorge Fidel Durón, con amplias facultades para esta gestión administrativa; escritura pública de compraventa celebrada entre la sociedad colectiva "Carlos Trau y Cia.", y la "Tropical Gas Company, Inc., S. A." y cheque N° AB-15629, extendido por Banco de Londres y Montreal Limitado, a favor de la misma empresa por el que se hace constar que la peticionaria mantiene en tal institución bancaria la suma de L. 25.000.00, veinticinco mil lempiras y recibos talonarios números 126292 y 126293 por L. 200.00 y L. 100.00, doscientos lempiras y cien lempiras, respectivamente, extendidos por el Tesorero General de la República en virtud de los cuales se comprueba haber pagado los derechos de incorporación.

Resulta: Que de conformidad con los documentos que se acompañan aparece que la sociedad Tropical Gas Company, Inc., ha satisfecho los extremos a que se refiere el Código de Comercio, así: 1º—Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia. 2º—Que su escritura constitutiva y Estatutos la autorizan para acordar la creación de sucursales sujetándose a las disposiciones del país de que se trate. 3º—Que el señor Armando Gutiérrez López, será el representante permanente quien goza de amplias facultades para realizar tales actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional. 4º—Que de conformidad con el cheque que se acompaña se ha constituido un patrimonio afecto a la actividad comercial que se propone desarrollar en el territorio nacional. 5º—Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general no se contraría al orden público.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalándole el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la misma en el Re-

gistro de Comercio del lugar en que la empresa establezca su oficina principal.

Considerando: Que la peticionaria ha protestado sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios que habrá de celebrar en el territorio hondureño o que hayan de surtir efecto en el mismo.

Considerando: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades mercantiles extranjeras y de que interesa a la generalidad la incorporación de la firma comercial de que se ha hecho mérito, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1º—Autorizar la incorporación de la firma comercial Tropical Gas Company, Inc., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá la que deberá sujetarse a las leyes hondureñas en relación a los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional, o que hayan de surtir efectos en el mismo.

2º—Señalar el plazo de un año a partir de la fecha del presente acuerdo para que dicha sociedad inicie sus operaciones.

3º—Ordenar la inscripción de sus escrituras constitutivas y Estatutos en el Registro Público y Cámara de Comercio de esta ciudad capital; y.

4º—Extender certificación de este Acuerdo al peticionario para los fines legales consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 782

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social con fecha 12 de septiembre del año en curso, contraída a pedir la devolución de noventa y tres dólares con treinta centavos (L. 186.60) pagados en concepto de Derechos Consulares en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América. Funda su solicitud en el artículo III, Sección 2, del Convenio General del Punto Cuarto para Cooperación Técnica entre Honduras y los Estados Unidos el 26 de enero de 1957.

Resulta: Que a su solicitud acompañó el conocimiento de Embarque respectivo, el que consta haberse pagado la cantidad indicada en el preámbulo de esta Resolución.

Considerando: Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública está exento del pago de derechos arancelarios y de los servicios aduanales y consulares que se le presten, en todos los artículos y materiales que introduzca al país para el desarrollo del Programa y Proyectos que tiene para Honduras.

Considerando: Que los artículos que importó y que motivaron el pago de los derechos cuya devolución se pide son de aquellos que se encuentran exonerados del pago de los Servicios consulares que se trataba de bolsas para empacar D.D.T.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo III, Sección 2, del Convenio General del Punto Cuarto para Cooperación Técnica entre Honduras y los Estados Unidos de América y del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (SCISP) la cantidad de ciento ochenta y seis lempiras, sesenta centavos (L. 186.50), debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 783

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO X

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Talleres

Partida I-G, Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas, materiales), L. 6.139.25

2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de materiales y productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 6.139.25.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 784

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

En aplicación al Artículo 11 de las Disposiciones Generales del

Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

9.—Gastos de Inversión

Proyectos a financiarse con préstamos contratados en el extranjero

Partida 21-G, Desarrollo del Valle del Guayape, L. 845.000.00

2º—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

PRESTAMOS

Deudas en divisas extranjeras Préstamo Smathers: Desarrollo del Valle del Guayape, L. 845.000.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 785

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1960.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución emitida con fecha nueve de junio del año en curso, por la Dirección General de la Tributación Directa en la declaración de bienes muebles del señor Manuel Maldonado, mediante la cual se determinó como valor de la masa hereditaria del causante la cantidad de (L. 298.257.27), doscientos noventa y ocho mil, doscientos cuarenta y siete lempiras con veintidós centavos. Interviene en esta instancia el Abogado Héctor Orlando Gómez Cisneros, como apoderado del heredero Martín Maldonado Adler.

Resulta: Que con fecha seis de julio del corriente año, el Abogado Héctor Orlando Gómez Cisneros, en su carácter de apoderado legal del heredero Martín Maldonado Adler, interpuso contra la resolución emitida por la Dirección General de la Tributación Directa, recurso de apelación para ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

Resulta: Que por providencia dictada por la referida dependencia se admitió en ambos autos el recurso de apelación interpuesto, señalándose al recurrente el término de tres días para los efectos de mejorar el recurso y presar los agravios de Ley.

Resulta: Que el apellidado personó en tiempo y forma, presando los agravios de Ley, y haciendo en definitiva que se presara como apoderado y presar los agravios en el

curso de Apelación interpuesto contra la resolución pronunciada por la Dirección General de la Tributación Directa, con fecha 9 de junio del corriente año, que fija el monto de la masa hereditaria de don Manuel Malek Adler...

Considerando: Que de los antecedentes aparece que con fechas diecinueve y veintiuno de agosto del año recién pasado, el señor Manuel Malek Adler, mediante instrumentos públicos autorizados por el Notario Andrés Casco Rivera...

Considerando: Que con fecha veinticinco del mismo mes y año falleció en la ciudad de Boston, Estados Unidos de Norte América el señor Manuel Malek Adler habiendo instituido por testamento otorgado ante el mismo Notario de la ciudad de Tela...

Considerando: Que el Auditor encargado de verificar la declaración de bienes sucesorales del causante Manuel Malek estableció como Efectivo en Caja la cantidad de L. 209,532.96 suma ésta que incluye la de L. 158,000.00 que poseía días antes había recibido el señor Malek como resultado de la venta de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que el Auditor para ajustar la suma de L. 158,000.00 como efectivo en caja se basó en los siguientes hechos: a) En la inexistencia de documentos o títulos justificativos de la erogación...

Considerando: Que si bien es cierto que la erogación de la suma de que se hace mérito se encuentra consignada en los libros de contabilidad respectivos, no es menos cierto que para que dicho asiento haga fé debe encontrarse respaldado por documentos justificativos, siendo esto un principio elemental en materia contable.

Considerando: Que en vista de que ninguna institución Bancaria del país cambió la suma de L. 158,000.00 en dólares, el apelante alega que tal cantidad la entregó en dólares al causante, días antes de su muerte, argumento éste que carece de toda validez...

Considerando: Que es legítima la sospecha de la Dirección General de la Tributación Directa cuando considera difícil que en tan pocos días el causante no pudo gastar suma tan elevada y que, posiblemente, el señor Manuel Malek hizo entrega de la misma a sus hermanas residentes en EE. UU. de Norte América...

Considerando: Que los alegatos del apelante en segunda instancia e contraen a afirmar que en virtud de que el Estado no ha podido comprobar en forma categórica e indubitable que no hubo distracción de la cantidad tantas veces mencionada por parte del difunto...

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley sobre Herencias, Legados y Donaciones, la prueba de validez de los actos y contratos ejecutados en fraude del Fisco corresponde al heredero o legatario a quien se impugne de falso el acto o contrato perjudicial a los intereses del Erario.

Considerando: Que de lo anterior se infiere que no corresponde al Estado, como pretende la parte recurrente, probar que no hubo distracción del dinero sino que la carga de la prueba en el caso que nos ocupa, incumbe a quien, como el heredero Martín Malek Adler alega precisamente el hecho contrario.

Considerando: Que el recurrente no ha probado las circunstancias de que el dinero recibido por el causante, pocos días antes de su muerte, no forma parte del acervo hereditario ni se ha interesado por procurar el elemento probatorio correspondiente.

Considerando: Que por las razones expuestas la resolución de que se ha hecho mérito se encuentra arreglada a derecho por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los

Arts. 16 y 17 de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones y 16, 17, 18 y 22 de su Reglamento, 1495 del Código Civil y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA: Confirmar en todas sus partes la resolución emitida con fecha nueve de junio próximo pasado por la Dirección General de la Tributación Directa en la declaración de bienes sucesorales del señor Manuel Malek Adler...

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 786 Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 15 de octubre del presente año, elevara al Poder Ejecutivo, el Abogado Jacinto Octavio Durón, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del señor Adam P. Smith, dueño único de la Compañía "A. S. Corporation", sociedad organizada bajo las leyes de Panamá...

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA: Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España...

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 787 Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960. En cumplimiento a los Artículos 14, 15 y 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA: 1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de noviembre próximo, en la forma que a continuación se detalla:

Table with columns for Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, and Poder Judicial, listing various government departments and their allocated budgets. Total: L 6,107,018.07

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 788 Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

Table with columns for TITULO UNICO, PODER LEGISLATIVO, CAPITULO I, CONGRESO NACIONAL, 4.—Gastos Diversos, listing specific budget items.

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 789 Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., octubre 26 de 1960.—N° JJ-252-A. Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

Table listing names and amounts for tax refunds: Virgilio Madrid Solís (L. 4.50), Porfirio Alejandro Hernández (9.00), Miguel Salvador Iriarte Leiva (18.00), Raúl A. Cáceres (59.69), Emilio Enriquez Zavala (12.15), Rose Trinidad Torres Juezada (21.58), Luis Alberto Tenorio Aembreño (4.20), Jorge Berlioz Aceituno (11.01), Mariana Castellanos Figueroa (5.00), Pompilio Amador Cerrato (4.50), José Raúl Castro Blanco (262.12), Dagoberto Napoleón Sorto C. (54.00).

L 465.75

AVISOS

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de cuatrocientos sesenta y cinco lempiras, con setenta y cinco centavos (L 465.75).—Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho.”

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de cuatrocientos sesenta y cinco lempiras, con setenta y cinco centavos (L 465.75), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 790

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha trece de mayo del presente año, por el señor Juan R. Gamundi, en representación de la “Sterling Products Intl., contraída a solicitar la devolución de (L 154.80), ciento cincuenta y cuatro lempiras con ochenta centavos, pagados indebidamente en el Banco Central de Honduras, en la liquidación de la Póliza N° B11-5-0/184, que amparaba seis (6) muestras de mercaderías para fines de exhibición, demostración y propaganda.

Resultado: Que en trece de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Toncontin, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Aduana de Toncontin al evacuar su traslado fue de parecer porque se devolviera a la parte interesada la cantidad de dinero que se reclama al fisco.

Resultado: Que el dieciocho de mayo en curso, se remitieron las presentes diligencias a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos de que emitiera los respectivos informes.

Resultado: Que las referidas dependencias al devolver su traslado fueron de opinión porque se devolviera a la Agencia Aduanera Gamundi, la cantidad de (L 154.80), ciento cincuenta y cuatro lempiras, ochenta centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes preinsertos, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Juan R. Gamundi, de las generales indicadas, la cantidad de (L 154.80), ciento cincuenta y cuatro lempiras, ochenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 791

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de junio del corriente año, por el señor Juan R. Gamundi, en representación de “Bendeck & Cia”, contraída a pedir la devolución de (L 17.82), diecisiete lempiras, ochenta y dos centavos, pagados indebidamente en la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, al liquidar la Póliza de Importación Postal N° 2782, que amparaba repuestos para máquinas grabadoras.

Resultado: Que con fecha ocho de los mismos, se dio traslado a la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Rentas mencionada al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que es procedente acceder a lo pedido.

Resultado: Que la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al evacuar su traslado fueron de opinión porque procede devolver a la parte interesada la cantidad de (L 17.82), diecisiete lempiras, ochenta y dos centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente devolver la cantidad solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan R. Gamundi, de las generales indicadas, la cantidad de L 17.82 diecisiete lempiras ochenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 792

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Reformar los incisos a) y b) de la Sección 4.42 del Regla-

mento Aduanero, que se leerán así.

a) Se cobrará un centavo de lempira (L 0.01), por kilo bruto, sobre la carga que se embarque o desembarque en los muelles o aeropuertos que pertenecen al Estado por servicio de muellaje y uso de los aeropuertos, excepto:

- 1°—Trigo sin moler;
- Arroz con o sin cáscara;
- Maíz sin moler;
- Maicillo sin moler;
- Harina de trigo;
- Frijoles secos;
- Azúcar de remolacha y caña, refinada y sin refinar, en sacos no menores de 46 kilos;
- Fertilizantes;
- Insecticidas.

Los artículos anteriores pagarán medio centavo de lempira (L 0.005), por cada kilo bruto.

2°—Madera de pulpa;

- Madera en troncos y trozas para aserrar y hacer chapas, palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas;
- Durmientes (Traviesas) aserradas o no;
- Madera aserrada, acepillada, machihembrada o trabajada similarmente.

Los artículos anteriores pagarán veinte centavos de lempira (L 0.20), por metro cúbico.

3°—El ganado de cualquier clase y tamaño, que pagará un lempira cincuenta centavos (L 1.50), por cabeza.

4°—Únicamente en la exportación, no pagarán ninguno de los impuestos de muellaje, o uso de aeropuerto, arriba señalados, el café, bananos, plátanos y toda clase de frutas naturales del país. El cemento pagará diez centavos de lempira (L 0.10), por cada (100) cien kilos exportados.

b) Acarreo y Estiba. Se entienda por acarreo y estiba el servicio que el Estado presta a los importadores en el movimiento de su carga hasta el momento en que queda bajo la custodia de la Aduana en los almacenes nacionales o en zonas aduaneras. Por este servicio se cobrará a razón de un centavo de lempira (L 0.01), por cada kilo bruto, excepto:

- 1°—Trigo sin moler;
- Arroz con o sin cáscara;
- Maíz sin moler;
- Maicillo sin moler;
- Harina de trigo;
- Frijoles secos;
- Azúcar de remolacha y caña, refinada y sin refinar;
- Sal gema o sal marina, refinada y sin refinar;
- Fertilizantes.

Los artículos anteriores pagarán medio centavo (L 0.05), de lempira por cada kilo bruto.

2°—Madera de pulpa;

- Madera en troncos y trozas para aserrar y hacer chapas, palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas;
- Durmientes (Traviesas), aserradas o no;
- Madera aserrada, acepillada, machihembrada o trabajada similarmente.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de huyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplimiento de pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no

Los artículos anteriores pagarán veinte centavos de lempira (L 0.20), por metro cúbico.

2°—El presente acuerdo entrará en vigor el primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

cubran los dos tercios del monto el cual saciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

Expediente Quesada 2, 81a.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado “Vindel”, situado en jurisdicción de Cedrus, de este departamento, que consta de cuatro y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Cortés; y al Oeste, terreno de Evaristo Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradora San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 56 al 58 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradora San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 80,910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Carrero Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCIA PARRA, 61a.

Del 5 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmar, situada en las jurisdicciones

los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, San Sebastián y parte de El Belmudalena y parte de El Belmudalena, consta de veinticinco cuerdas modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para cocinas, corrales, potreros y zambales, con cercas de alambre espinado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortaja de Céleo Arias; al Sur, con el terreno de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortaja de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suszo, mediante la carretera Interamericana. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su productor cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chueri Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasa que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L. 104.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCIA PEBLA,
Srio.

Del 19 M. al 10 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Fraser & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufacturadora domiciliada en 301 San Erie Street, en la ciudad de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca. En sus dos caras mayores se ve un círculo y dentro del mismo la figura de un búfalo, leyéndose abajo, y, fuera del círculo, la palabra "Cigarrillos" y a continuación la que dice: "Búfalo", y apareciendo más abajo, y solamente en una de las caras otra vez la palabra "Búfalo". En las caras menores se indica el número de cigarrillos



0
BUFFALO
20



0
BUFFALO
20

que contiene, leyéndose la palabra "Búfalo", y la leyenda: "Producto Centroamericano hecho en Honduras" en una de las caras, y "Búfalo Tabacalera Hondureña, S. A.", en la otra, reinvidicándose el color azul marino, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Búfalo" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cajetillas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963

26 M., 5 y 15 A. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Henkel & Cie GMBH, una sociedad de responsabilidad limitada, organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Henkelstrasse No 67, en Düsseldorf, Alemania, Occidental, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "P 3—Pe Tres" y Diseño, según el clisé, como marca de fábrica hondureña, la

que ampara, distingue y protege agentes y reactivos de limpieza industrial, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, bultos, fardos y publicidad por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.



26 M. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLUORISTAN

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro No 623.250 del 13 de marzo de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que am-

para, distingue y protege una composición química que impide se pudran, arruinan o piqueu los dientes para ser usada como dentífrico, la que se aplica o fija a los artículos y productos en sus envases, cajas, bultos, paquetes, fardos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sun-Light, Limited, una entidad comercial británica, manufacturadora domiciliada en Port Sun Light, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

LIFEBUOY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 768661, inscrito el 26 de agosto de 1962 en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para emblandecer o blanquear y otras sustancias de uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, brufir y restregar; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífrico y similares, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, bultos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizativa y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en No 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PAXTON

según el clisé, la que ampara, distingue y protege cigarrillos y otros productos de tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los protegen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en No 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respectivamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SARATOGA

según el cliché, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y otros productos de tabaco, la que sin distinción de tamaño o color o de diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a sus productos o a los envases, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(C) Jorge Fidel Durón". L que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 M. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se han presentado los señores José Camilo, Carlos Aníbal y Ramón Ramos, casado el primero, solteros los demás, mayores de edad y vecinos

CONVOCATORIA

El infrascrito, Secretario de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a todos los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 4 de abril del presente año, a las 3 p. m. de la tarde, en el local de la Compañía Televisora.

Orden del día:

- 1º—Conocer y aprobar el informe del Gerente y del Comisario de la Sociedad sobre el año económico pasado.
- 2º—Aprobar el Presupuesto para 1963-64.
- 3º—Elegir los integrantes del nuevo Consejo de Administración.

En caso de no haber quórum la Asamblea se continuará el día 5 de abril del año en curso, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., marzo 16 de 1963.

MIGUEL BROOKS H.,
Secretario.

18 y 26 M. y 2 A. 63.

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo No 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,
- Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Rosalía Antúnez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio, del inmueble siguiente: Una casa de construcción de baha reque, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por nueve de ancho, con su correspondiente corredor y cocina, situada en el Barrio de Calona de esta ciudad y ubicada en un solar que mide y limita: Al Oriente catorce varas, con propiedad de Regino Sosa; al Poniente, catorce varas y colinda con propiedad de Jesús Padilla; al Norte, veintidós varas, calle real de por medio; y al Sur, catorce varas con propiedad de Eduardo Galán. Que el inmueble descrito lo hube por compra a Regino Sosa en escritura no inscribible, autorizada en esta ciudad el lunes dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Raúl Ramos, cuyo documento acompaño. Que por no tener antecedentes inscribibles solicito título supletorio. Estimo los inmuebles en la suma de mil quinientos lempiras. Que propone acreditar con los testigos: Alberto Valle, Ramón Velázquez, Antonio Ruiz. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimientos de interesados.—Juticalpa, Olancho, marzo 7 de 1963.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srio.

26 M., 25 A. y 25 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber: que en esta fecha

se ha presentado la señora María de Jesús Mayorquán, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa de siete y media varas de largo por cinco y media de ancho, con un corredor de largo de la casa, por tres varas de ancho, con cocina de cuatro varas en cuadro. Otra casa de seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente cocina anexa, de construcción de bahareque y cubiertas de tejas, ubicada en un solar situado en el barrio de "Belén" de esta ciudad y que mide: Al Norte, veintidós varas una cuarta; al Sur, veinticinco varas; al Este, veintiséis varas; y al Oeste, veintisiete varas, siendo los límites de todo el inmueble al Norte, con casa y solar de Jesús Pavón; al Sur, María Aguilar, calle de por medio; al Oriente, Lorenza Rodríguez, casa y solar de ésta, y al Occidente, con casa y solar de Ramón Diez. Que los hizo con su trabajo personal, por cuyo motivo no tiene ningún documento inscribible y para ello solicito el título supletorio. Lo estimo en la suma de mil quinientos lempiras. Para acreditar la posesión mía hace más de cincuenta años continuos, por fin y no interrumpidos. Que propone acreditar con los testigos: Manuel Vinde, José González Durón, Trinidad Sevilla. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimientos de interesados.—Juticalpa, 7 de marzo de 1963.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srio.

26 M., 25 A. y 25 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.

de la ciudad Puerto de La Ceiba, transitoriamente en esta ciudad, solicitando se les extienda título supletorio del inmueble siguiente: A) Una casa de construcción de bahareque, cubierta de tejas, en estado ruinoso, de seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente corredor, ubicada en un solar de forma irregular y mide Al Norte, setenta y cuatro varas más veinte varas donde gira una hacia el Oriente; al Sur, por una parte veintitres varas, doblando en forma de ángulo recto, y mide dos y media varas, tomando aquí rumbo Oriental y midiendo por este lado setenta y ocho varas para ir a terminar al Oriente, en nueve varas, y por Occidente, treinta y siete varas, formando esquina dicho solar, siendo los límites de todo el inmueble incluyendo la casa: al Norte, con propiedad de Lugarda Vinde de Salgado y Alberto Bú Castellón; al Sur, con propiedad de Francisco Veroy, calle de por medio, y continúa el límite por este rumbo con propiedad de Dolores Cruz y Gonzalo Orellana; al Oriente, con solar de Antonio Mejía, y al Occidente, con propiedad de los herederos de Serapio García, mediante Avenida Morazán de por medio. Que la casa la construyeron a sus expensas y el solar por denuncia a la Municipalidad de esta ciudad, inmueble que lo están poseyendo desde hace como treinta y ocho años, que no tiene título inscribible, buscarlo, obtenerlo mediante título supletorio, y no hay otros poseedores proindivisos. Que propone acreditar con los testigos Miguel García, Guadalupe de Banezas y Francisco Paguada. Se manda a publicar por tres veces, cada treinta días para conocimiento de interesados.—Juticalpa, Olancho, 11 de marzo de 1963.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srio.

26 M., 25 A. y 25 M. 63.